

114

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ABATE

Ubaté, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO No. 2020-00251
-NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO DE DONACIÓN-
DEMANDANTE: HERNANDO ALARCÓN ALARCÓN
DEMANDADOS: CÉSAR AUGUSTO GARNICA Y OTROS.

Teniendo en cuenta que se encuentra notificada en su totalidad la pasiva y con fundamento en el inciso sexto del artículo 391 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado de las excepciones de mérito propuestas oportunamente por la pasiva, a la demandante, por el término de tres (03) días - Inciso 6 Artículo 391 del C.G. del P.-

SEGUNDO: REQUERIR a la demandada, para que en el término de ejecutoria de ésta providencia allegue constancia que envió la contestación de demanda y las excepciones propuestas al apoderado de la demandante doctor **Luis Alfonso Pinilla Castro**, al correo electrónico **luisalfonsopinilla@outlook.com** -Numeral 14 Art. 73 del C.G. del P.-

TERCERO: Adjuntar a las presentes diligencias y dejar en conocimiento de las partes la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, donde dan a conocer que se inscribió la demanda en debida forma en los folios de matrículas inmobiliarias números 172-18135 y 172-19883 -fls. 102 a 111-

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias a despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez